

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00273-00
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020).

Subsanada en debida forma la demanda y como reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de CREDIFAMILIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., en contra de NELSON JAVIER MALAGON ALVAREZ y VIVIANA JIMENEZ SUAREZ, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 22231:

1. \$ 92.105,27, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 01/05/2020.

2. \$ 375.119,02, correspondiente a los intereses corrientes sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.23% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
3. \$ 93.399,63, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 01/06/2020.
4. \$ 374.126,16, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.23% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
5. \$ 94.712,17, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 01/07/2020.
6. \$ 373.119,62, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.23% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.
7. \$ 66.996,50, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 01/08/2020.
8. \$. 372.098,54, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.23% E.A. y sin

que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

9. \$ 96.984,65, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 01/09/2020.

10. \$ 484.166,44, correspondiente a los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 18.23% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

11. Por los intereses de mora sobre las cuotas descritas en los numerales 1,3,5,7 y 9, desde que cada una se hizo exigible y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidadas a la tasa del 18.23% E.A. y sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

12. \$34.355.980.19, correspondiente al saldo insoluto de la obligación contenido en el pagaré base de ejecución.

13. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa pactada del 18,23% E.A., sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-146230 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

TERCERO: Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

CUARTO. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

QUINTO: Reconocer personaría para actuar a la abogada ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16fbfe902035c590b5e0096cda5c437d4d3afe4da4b826d8ed6ce08
441e6cdcf**

Documento generado en 27/10/2020 07:22:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>